



DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-010-2017 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 368** 

SANTIAGO, 24 de febrero de 2023

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-010-2017; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), mediante la Resolución Exenta N°854, de fecha 04 de agosto de 2017 (en adelante "Res. Ex. N°854/2017"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la región de Tarapacá, (en adelante e indistintamente, "el titular" o "SERVIU Tarapacá"), respecto del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Inmobiliario Dos de Noviembre – Huara", (en adelante, "el proyecto" o "PTAS"), ubicada en Caleta de Pisagua, comuna de Huara, región de Tarapacá, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-010-2017. No obstante lo anterior, cabe señalar que a la fecha de hoy la titularidad del proyecto corresponde a la Ilustre Municipalidad de Huara.





2° Las medidas se fundamentaron en un deficiente tratamiento de los residuos que ingresan a la planta, específicamente: falta de registro del caudal de aire inyectado al sistema de aireación; no funcionamiento del sistema de cloración y ausencia de operación de la cámara repartidora y del estanque de distribución. Dicha situación según se constató en inspección ambiental realizada el 23 de junio de 2017- generó el afloramiento de aguas servidas en el terreno superficial, como así también la generación de malos olores y presencia de vectores sanitarios, produciéndose un riesgo inminente a la salud de las personas y al medio ambiente.

3° En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N°854/2017, notificada personalmente con fecha 07 de agosto de 2017, se ordenaron al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales:

"a) Instalación de equipo caudalímetro permanente a la entrada del sistema de tratamiento de aguas servidas, para registrar el ingreso de estas a la plata.

b) Instalación de equipo caudalímetro en la cámara de aireación, que permita registrar el caudal de aire inyectado durante el tratamiento, el cual debe ser equivalente a 100 m3/h.

c) Operar la cámara de cloración, utilizando tabletas de cloro "sanuril" u otra similar que cumpla el mismo fin, e implementar un regulador de flujo a la salida, que permita controlar el nivel del efluente en su interior.

d) Implementar un sistema de detección de nivel del efluente y reparar las 2 motobombas existentes en la cámara de impulsión, para que cuando se logre el nivel preestablecido para el agua en la cámara, ella sea impulsada hacia el estanque acumulador repartidor.

e) Realizar la limpieza de lodos existentes al exterior e interior de la fosa séptica y disposición en lugar autorizado.

f) Realizar desinfección del área afectada por el derrame de lodos, mediante la aspersión de solución clorada en el suelo y paredes de la fosa."

4° Además, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas, se ordenó al titular la presentación de un informe en el que se detallara la implementación de las mismas. Por su parte, también se le exigió realizar un programa de monitoreo en el estanque distribuidor de la planta, relativo al parámetro de Coliformes Fecales del efluente tratado.

5° En tal sentido, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Tarapacá de esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2023-168-I-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y que al mismo se adjunta.

6° Pues bien, dicho informe de fiscalización da cuenta de que el titular <u>no implementó ninguna de las medidas ordenadas en la Res. Ex N°854/2017</u>. Así también, esta Superintendencia pudo constatar que dicha PTAS fue reemplazada por una nueva





planta, correspondiente a una "Planta Móvil" y que, actualmente, es manejada por la llustre Municipalidad de Huara.

7° Por su parte, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-017-2018, de fecha 24 de mayo de 2018, se formularon cargos en contra del titular, incluyendo la infracción de no dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la Res. Ex. N° 854/2017.

8° Por tanto, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que dé termino al procedimiento administrativo Rol MP-010-2017, siendo procedente la dictación del siguiente:

#### **RESUELVO:**

PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-010-2017, ordenadas mediante la Resolución Exenta N°854, de fecha 04 de agosto de 2017, respecto del "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Inmobiliario Dos de Noviembre – Huara", cuyo titular, a la fecha de dicha resolución, correspondía al SERVIU Tarapacá.

## ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

## EIS/BMA/LMS/MES

# Notificación por carta certificada:

- Servicio de Vivienda y Urbanismo, región de Tarapacá, domicilio en Patricio Lynch N°50, comuna de Iquique.

#### Adjunto:

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-168-I-MP.

## C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

#### MP-010-2017

Expediente Ceropapel: N°4.032/2023